

“MIS DERECHOS, TUS DERECHOS, NUESTROS DERECHOS, (¿) SUS DERECHOS (?)”

José Luis Antonio Tinajero Andrade.

*Estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Querétaro,
México.*

En el marco del Estado Constitucional moderno, el respeto a la diversidad de formas de concebir la existencia se ha tornado fundamental a la luz del reconocimiento de derechos humanos por medio de instrumentos nacionales e internacionales que sustentan el funcionamiento de los sistemas jurídicos actuales.

Lo anterior ha obligado a la teoría y quienes operan la norma a cuestionar nociones que parecían firmes e inamovibles dentro de la función judicial. Ejemplos de ello son: el reconocimiento de los matrimonios igualitarios, primero a través de jurisprudencia y luego mediante su inclusión en los ordenamientos civiles; y la descriminalización del consumo de *cannabis sativa*, THC y sus derivados (marihuana) por la primera vía.

En estos y otros casos, las sociedades (y como miembros de ellas, los funcionarios públicos) manifestaron resistencia ante la diversidad de pensamiento y acciones que les presentaban los grupos de “maricas” y “drogadictos”¹. No son los únicos casos ni el ejercicio de las prácticas que tutelaron se ha vuelto cotidiano, pero sí dieron pie a la remoción de algunos prejuicios sociales y jurídicos.

¹ En este punto, expongo dos de los muchos vocablos usados para referirse de forma despectiva a los individuos con preferencias sexuales no “heterosexuales” y a quienes consumen las sustancias referidas. No sobra aclarar que no comparto la ideología de la discriminación y la exclusión, pues el objetivo central de este texto es pugnar por la inclusión y el respeto a la diferencia.

Dicha resistencia pone de manifiesto que las personas somos constituidas a partir de ciertas concepciones que rigen nuestro actuar en la vida cotidiana y de las cuales difícilmente podemos apartarnos.

Un somero análisis de cómo se construyen estas concepciones, la referencia a algunas de ellas y sus repercusiones en la práctica interna y externa de los tribunales, así como una propuesta de armonización entre el funcionamiento interno de estos órganos y las normas protectoras de derechos, son los ejes del presente trabajo.

Sobre el primer punto, Peter L. Berger y Thomas Luckmann afirman que una sociedad determina el contenido ideológico y subjetivo de sus integrantes.²

Al respecto, Max Scheler “destacó que el conocimiento humano se da en la sociedad como un *a priori* de la experiencia individual, proporcionando a esta última su ordenación de significado.”³

Es decir, la compleja estructura de significados dentro de la que un individuo se desarrolla cotidianamente existía de manera previa a él, y es dicha estructura la que le dota de las herramientas conceptuales y lingüísticas para identificar, nombrar y actuar de cierta forma con respecto a cada cosa o hecho que se le presenta. Lo mismo ocurre con cada integrante de su sociedad y con cada sociedad, pues ninguno se halla ajeno a esta construcción.

Incluso, no resulta desatinado afirmar que fuera de tal estructura y todo lo que ella implica no es posible la existencia. Esto, no en el sentido de una existencia material y ontológica, sino en lo referente a la intelectualidad que caracteriza a la especie humana y al ambiente social en que subsiste.

Así, sin el lenguaje compartido por los integrantes de una sociedad y sus correspondientes referencias a hechos y cosas, los individuos se encontrarían limitados a percibir la materia de

²Berger, P. L. & Luckmann, T. (1968). La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Amorrortu. P. 15 y siguientes.

³ En *ibidem*, p. 20.

los objetos y fenómenos que los rodean y no serían capaces de generar conocimiento respecto a ellos, es decir, de abstraer como conceptos mentales a esos objetos, ya de forma individual, ya en su conjunto, e identificar los patrones inmanentes a los fenómenos en que participan, pues el conocimiento sólo es posible en un marco social que dota de signos y símbolos útiles para construir significados independientes de su identificación con un ente específico, manifiesto en un tiempo y lugar determinados.

Pero el reconocimiento de los objetos y fenómenos externos es sólo el primer paso, pues luego viene el desarrollo del “yo”, de la conciencia de sí mismo o de la mente propia, aquella característica gracias a la cual un individuo se torna capaz de reconocerse como tal, delimitándose e identificando al resto de los objetos como aquello que no es él.

En una etapa posterior del desarrollo intelectual es posible para el individuo dotar de características a los entes a su alrededor y diferenciar entre varias categorías o clasificaciones de ellos; por ejemplo, seres inertes y seres vivos, animales y plantas, mamíferos y reptiles o entre seres humanos y el resto de los objetos.

Las clasificaciones permiten al ser humano ordenar los componentes de su entorno y conocerlos.

En la existencia humana, lo más básico son los otros. Reitero que, sin ellos y las estructuras que conforman alrededor de un individuo, éste no puede desarrollar su existencia intelectual. Así pues, una vez diferenciados del resto de los entes cognoscibles, los otros seres humanos también son clasificados, pero no con características propiamente objetivas sino a través de tipificaciones de la interacción social.

En la interacción que como individuos sostenemos con los otros en la vida cotidiana, nos aprehendemos mutuamente como tipos, es decir, como integrantes de alguna categoría con características internas comunes. Tal aprehensión es mutua entre los individuos que interactúan.

De esta manera, yo puedo clasificar a los asistentes a una plaza pública como judíos(as), protestantes, ateos(as), abogados(as), contadores, médicos(as), guapos(as), feos(as), decentes, groseros(as), agresivos(as), pacifistas, etcétera. Además, un mismo sujeto⁴ puede caber en más de una tipificación, por ejemplo, un vegano formal o una ambientalista simpática, aunque no todas las tipificaciones son compatibles entre sí; sin embargo, este punto será tratado más adelante.

Algunas de estas clasificaciones se basan en criterios más objetivos que otras, por ejemplo, la inteligencia o madurez que yo identifico en una persona dependen en gran medida de mis experiencias personales pasadas, pero su inclusión en el grupo de los abogados(as) o de los antropólogos(as) dependerán en mayor medida de la obtención de un documento emitido por alguna institución académica y reconocido por una dependencia del Estado, generalmente como resultado de varios años de estudio.

El grupo en el que posiciono a cada individuo es un factor altamente relevante en la determinación de mi comportamiento respecto a él. Asimismo, es importante el grupo social que conforma mi entorno.

Por lo tanto, si yo soy abogado, probablemente no será igual el trato que dé a un magistrado del Tribunal Constitucional de mi país que el que dé al empleado de la tienda de zapatos; seguramente me dirigiré hacia el primero con cierta admiración y al segundo con notoria indiferencia. En cambio, si soy padre del vendedor de zapatos y jamás he sentido interés por el Derecho, el trato podría invertirse.

De lo hasta aquí expuesto, cabe resaltar precisamente este trato diferenciado hacia los miembros de distintos grupos sociales típicos, pues aunque es algo ordinario, los efectos que puede acarrear no siempre culminan con el aprecio o la indiferencia hacia ellos, sino que pueden alcanzar niveles extremos de rechazo o idolatría y en un amplio número de sujetos.

⁴ Para los propósitos del texto, no establezco diferencia alguna entre “individuo” y “sujeto”, pues aunque admito que el individuo existe aún sin la influencia intelectual social, pretendo referirme a él como miembro de una sociedad, sujeto a sus sistemas de signos, símbolos y significados.

Entonces, como expone Karl Mannheim, no hay pensamiento humano que esté inmune a las influencias ideologizantes de su contexto social⁵.

Tras esta sucinta descripción de la construcción social de la realidad y de la subjetividad, conviene identificar cómo es que, una vez inmerso en el mundo de significados humanos, un individuo conduce en uno u otro sentido su actuar ordinario.

Para ello Michel Foucault es de gran ayuda, pues describe con destreza cómo es que no sólo el lenguaje y los significados referentes a sus signos construyen a los individuos humanos, sino que, además, una vez que el aparato intelectual necesario para comprender (por lo menos en parte) la realidad social se ha desarrollado, factores creados dentro del universo significativo que rodea al sujeto entran a escena para determinar en qué sentido se dirigirá su pensamiento y la conducta derivada de él.

Foucault muestra cómo ciertos tipos de sujeto son creados a través de amplias estructuras de poder que influyen cada aspecto de la vida con mecanismos ocultos a la percepción primera de sus destinatarios.

Por medio de placer y no de imposición, por ejemplo, el poder se manifiesta relacionamente y determina subjetividades.

En primer término, Foucault despoja de validez a la concepción que afirma la unicidad de la verdad y le atribuye algún tipo de “esencia inmutable”, para decir en su lugar que “la verdad misma tiene una historia” y añadir que un cierto saber humano nació de las prácticas de control y vigilancia: “este saber no se le impuso a un sujeto de conocimiento, no se le propuso ni se le imprimió, sino que hizo nacer un tipo absolutamente nuevo de sujeto de conocimiento”.⁶

⁵ En *ibídem*, p. 22.

⁶ Foucault, M. (1986). *La verdad y las formas jurídicas*. (2ª ed). México: Gedisa. P. 3.

Foucault sigue a Nietzsche y su diferenciación entre “origen” (*Ursprung*) e “invención” (*Erfindung*), la cual puede identificarse con la característica social y no natural⁷ del conocimiento, de la posibilidad de conocer y del contenido significativo de la realidad humana.

Luego, expone al panoptismo como uno de los “rasgos característicos de nuestra sociedad: una forma que se ejerce sobre los individuos a la manera de vigilancia individual y continua, como control de castigo y recompensa y como corrección, es decir, como método de formación y transformación de los individuos en función de ciertas normas. Estos tres aspectos del panoptismo –vigilancia, control y corrección- constituyen una dimensión fundamental de las relaciones de poder que existen en nuestra sociedad.”⁸

Además, afirma que la verdad se construye en dominios de saber, entendidos como espacios en los que ciertos grupos dominan un cierto saber o cúmulo de saberes sobre aspectos específicos del mundo y, con ello, ejercen poder sobre el resto. Esta verdad se acepta como tal por proceder de dichos grupos; luego de distribuye mediante el sistema panoptista.

Cuando dichos los grupos que dominan un cierto saber se han adueñado de la verdad, la transmiten por medio de relaciones de poder; pues el poder no es un objeto, no es un ente apreciable por vía sensorial, sino que sólo puede existir en un ámbito relacional, es decir, sólo se presenta a través de relaciones sociales. Por ello, no es posible concebir que un individuo aislado ejerza poder, pues no tiene sobre quién ejercerlo.⁹

Así, ciertas concepciones se reproducen constantemente en diversas áreas de una sociedad y se conciben como inmutables e inherentes a tipificaciones sociales específicas. Ejemplos de ello son las formalidades o solemnidades imbuidas a algunas prácticas profesionales.

⁷ Natural en el sentido de alguna inherencia entre el conocimiento o la posibilidad de él y el ser humano.

⁸ En *ibidem*, p. 52.

⁹ Herrán, E. (1999, abril). El poder de Foucault, una miniatura. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 10, pp. 235-244. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc611b8>

Lo anterior no obsta para que en diferentes sociedades se construyan diferentes concepciones, que pueden llegar a ser radicalmente divergentes entre sí, aun cuando compartan como presupuesto común de existencia a los fenómenos ya referidos de construcción de realidad.

Sin embargo, la complejidad del mundo actual y sus esquemas económicos globalizantes han provocado encuentros entre sociedades que antaño se hallaban aisladas entre sí, derivando en fuertes choques ideológicos que no siempre son fáciles de salvar.

Por otro lado, dicha complejidad ha permitido a los individuos “elegir” entre una gama de posibilidades de desarrollo de la subjetividad y personalidad propias, ampliando su estructura significativa. Esto contribuye a que cada individuo se aprecie a sí mismo como tal mediante el reconocimiento de un conjunto único de características, tanto físicas como intelectuales; pues aunque comparte varias de ellas con otros sujetos, no las comparte todas y mucho menos con todos los sujetos.

En esta tesitura, no es raro en este siglo encontrar fuertes conflictos entre sistemas normativos internos de comunidades indígenas y sistemas normativos de los Estados en que ellas se encuentran, como un simple ejemplo de la colisión entre concepciones distintas de la realidad.

De la misma forma, en las grandes urbes, donde los órganos del Estado tienen sus oficinas sede, rigen ciertas concepciones que privan sobre el resto y que, aunque toleran mutuamente su existencia, no podría afirmarse que sean compatibles.

Dado que los individuos que integran a los órganos del Estado responden a ciertas estructuras ideológicas, no es ajeno encontrar sesgos de discriminación y rechazo a la diferencia al interior de dichos entes públicos. Es este el punto central del presente texto.

Ya dentro de la realidad social, las estructuras del Estado representan una importante plataforma de difusión de ideas y reproducción de ideologías, pues conjuntan a verdaderos

ejércitos de servidores y funcionarios públicos procedentes de múltiples sectores de su sociedad.

En esta conjunción de individuos subyacen ciertas pautas rigentes de conducta que los influyen a todos, que se impregnan lenta y consistentemente en cada uno. A través de mecanismos atomistas, mediante actos y actitudes que pasan casi inadvertidos, generan en quienes se integran al grupo sentimientos varios, que varían entre la sufrida imposición, la curiosa atracción y la conveniente adaptación a tales pautas.

Me refiero específicamente a ciertos hábitos y modos de exteriorizar la propia subjetividad que son identificados como tipificaciones aceptables, plausibles y deseables, que al parecer son símbolos de prestigio social, superioridad económica o rango académico, político, laboral, etc., y que, al reproducirse, generan desprecio hacia tipos distintos de sujeto, hacia formas diversas de entender y participar en la realidad.

Así, en los órganos estatales es común encontrar personas con vestimenta formal, cabello corto en hombres y más largo en mujeres, bien peinado; y no gente con huaraches¹⁰ y jorongos¹¹, no hombres con frondosa barba y largos rizos y no mujeres con pantalones cortos y sandalias.

Lo anterior puede parecer irrisorio e irrelevante, pues es algo normal que los servidores públicos cuiden su imagen e higiene. Nadie se atrevería a afirmar que un sujeto barbado y con tatuajes, que porta chamarra de cuero y botas grandes es el modelo de juez constitucional, porque de hecho no lo es.

Casi ningún jefe de Estado o de gobierno tendría la peculiar ocurrencia de asistir a una ceremonia diplomática enfundado en un bello traje de manta con su paliacate enredado al cuello; y por supuesto, ¿en qué trastornada mente cabría la idea de recibir a un alto

¹⁰ Especie de sandalia tosca de cuero.

¹¹ Especie de frazada de lana o colcha de algodón generalmente de colores vivos, con abertura o sin ella en el centro para la cabeza, que se lleva para abrigarse.

funcionario de algún organismo internacional portando la playera sin mangas que adquirió por cuatro euros en algún mercado de la costa mexicana?

No es concebible. Simplemente no es concebible que los funcionarios más relevantes de las naciones cometan ese tipo de extravagancias. No en la mayor parte del mundo occidental actual.

Pero este aspecto aparentemente superficial e intrascendente de las prácticas sociales diarias internas de los órganos del Estado denota justamente lo que Foucault planteó y muestra las estructuras que Berger y Luckmann expusieron, pues responde a relaciones de poder que tienen como resultado la determinación de ciertas formas de subjetividad a partir de estructuras significativas previamente construidas.

En este caso, como en muchos otros, las relaciones de poder se unen a elementos de placer. Transforman un posible interés por afirmar la propia subjetividad en una necesidad por repetir las prácticas generales, con el afán de obtener los beneficios que, al parecer, vienen con ellas.

Un aspecto relevante de esta supresión de características propias en ciertos contextos radica en que, con ella, poco a poco se pierden prácticas y expresiones cuyo trasfondo corresponde a cosmovisiones milenarias, con lo que se tiende hacia una relativa homogeneización de los miembros de una sociedad.

Además se suprimen rasgos determinantes de la existencia subjetiva, lo cual implica una vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad; del derecho a ser diferente a otra u otras personas si uno así lo quiere.

Los órganos del estado se rigen por normas que tutelan la diferencia, pero ellos no siempre la tutelan en su interior.

En concreto, el funcionamiento de los tribunales no demuestra un efectivo respeto y protección al derecho a ser diferente, a determinar por sí mismo las condiciones que han de constituir la propia subjetividad.

Existen numerosas sentencias que protegen la diferencia y no las critico, pues son ejemplos a seguir por el resto de los tribunales; en este aspecto, me parece destacable lo realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho en México, reconociendo y tutelando el derecho de las comunidades indígenas que así lo quieran a regirse por sistemas normativos internos; o el otorgamiento de amparo por parte de la Suprema Corte mexicana a un grupo de individuos para el consumo de marihuana con fines recreativos.

Siguiendo a Wróblewski, deduzco que, al aplicar una norma, el juzgador debe tomar en consideración la alteridad durante la fase de la decisión de interpretación; es decir, debe dar a la norma un sentido tendiente al cumplimiento máximo de los valores que ella tutela, sin sobreponer a éstos sus valores propios en forma excesiva, sino respetando la existencia del otro, el justiciable, tal como es.

Pero considero que en el contexto jurídico actual, cuya base teórica es la protección a los derechos humanos, la actuación de los jueces constitucionales (principal, pero no exclusivamente) no debe limitarse al dictado de sentencias garantistas, sino que debe ampliarse a su comportamiento cotidiano y a la difusión, entre sus colaboradores y para con su sociedad, de una cultura jurídica de máximo respeto y protección a los derechos; en el caso, al derecho al libre desarrollo de la personalidad y más específicamente, el derecho a la propia imagen.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Español señala que el derecho a la propia imagen "se configura como un derecho de la personalidad, que atribuye a su titular la facultad de disponer de la representación de su aspecto físico que permita su identificación, lo que

conlleve el derecho a determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos que le hagan reconocible...”.¹²

Ahora bien, cabe cuestionarse: ¿por qué hemos de respetar la diferencia si es sencillo adaptarse a las normas sociales predominantes? ¿No refería Darwin que los organismos que mejor se adaptan al entorno sobreviven a causa de la selección natural? ¿Podríamos entonces plantear una especie de selección social?

La respuesta se encuentra en la ideología jurídica dominante en occidente, en específico en el principio de dignidad humana, abundantemente discutido y sin acuerdos generales acerca de su contenido teórico o filosófico, pero pragmáticamente útil.

La variedad de cosmovisiones de las sociedades latinas es amplia y, como tal, merece reconocimiento de las autoridades del Estado y de los filósofos, quienes dotan de sustento teórico al derecho positivo que rige a las sociedades. Ello implica respeto máximo a la determinación de la propia personalidad que cada persona haga, sin incurrir en formalismos que la limiten inútilmente.

Al plantear el tema se toca un punto básico, primario, necesario en la construcción del “yo”.

No se trata del reconocimiento de un derecho por su mera inclusión en tratados internacionales o jurisprudencia ni de una simple buena obra a cargo de los jueces. Se trata del respeto a la existencia ajena, del reconocimiento del otro como aquél que no soy yo pero gracias a quien puedo serlo¹³.

Es decir, el ataque indirecto, reiterado y sistemático a la subjetividad de aquellos que no se adecuan a las formas sociales dominantes implica un constante derribo del aparato significativo en que aquella se basa y su consecuente desaparición y sustitución por el modelo general.

¹² SCT 158/2009, 29 de junio.

¹³ No en un sentido utilitarista, sino entendiendo que, aunque tengamos una base común (lenguaje), la existencia alterna me permite ser (epistemológicamente, no ontológicamente), y viceversa.

En un planteamiento extremo, incluso podría decirse que esta sustitución lleva a quien la experimenta al sentimiento de angustia y posterior vacío, orillándolo a tener nula voluntad de vivir.

Por supuesto que esto no sucede en todos los casos, sino en una minoría, pues la transformación ocurre lentamente y va acompañada de incentivos económicos y sociales que motivan al sujeto a continuar con ella.

Esta transformación no es igual a la que se vive cuando, por ejemplo, se cambia a la religión por la filosofía nihilista, pues en ese caso el paso de una a otra generalmente es provocado por el continuo cuestionamiento de la primera mediante la segunda y parece darse con un grado mayor de voluntad.¹⁴

Esto, porque en el último caso el debate se produce internamente, confrontando pensamientos propios en un intento por determinar cuál postura ha de prevalecer como cierta para uno mismo y, en caso necesario, puede evitarse cualquier debate externo al respecto, lo que impedirá injerencia de opiniones ajenas diversas.

Así, si yo no deseo que los ateos interfieran con mi creencia religiosa, puedo evitar hablar sobre religión en la oficina y allegarme de personas religiosas fuera de ella. Por otra parte, si mi fe es fuerte, soportaré los argumentos contrarios y continuaré con ella. Incluso, puedo orar sin hablar y nadie sabrá que lo hago, corro menos riesgo de ser despedido si vivo mi fe en silencio que si doy una imagen “negativa” a la institución en que laboro, etcétera.

Sin embargo, cuando el tema a debatir pasa por la caracterización externa de una persona, no es posible guardarlo para sí mismo y protegerlo en la conciencia propia, pues al tratarse de algo externo, siempre estará sujeto al escrutinio del entorno social.

¹⁴ Aunque la voluntad no es medible con unidades específicas, sí es apreciable mediante mecanismos lógicos la diferencia entre una imposición social y una determinación propia.

Por otra parte, las consecuencias del rechazo a la diferencia no paran en pérdida de la propia subjetividad ni en sentimientos de menosprecio por la discriminación, sino que pueden llegar a ser verdaderas fuentes de pobreza y marginación, ya que niegan a “los diferentes” el acceso a los medios para el incremento de su calidad de vida y acentúan cada vez más la opresión a ciertos grupos.

Por ello la necesidad y urgencia de que los tribunales adopten una actitud congruente con las normas que aplican; de que los jueces modifiquen su pensamiento e incluyan en sus aparatos conceptuales a la diferencia, a la otredad, a la alteridad, al reconocimiento del otro como un ser cercano y dotado de características propias, no como un ente anónimo sujeto a la función jurisdiccional y al que nunca tratarán directamente.

Entonces, afirmo que la remoción de prejuicios y la sustitución de la ideología de la confrontación por la de la cooperación intercultural brindarán a los sistemas jurídicos constitucionales nacionales y convencionales internacionales una mayor operatividad, no solo en la tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, sino en gran parte del amplio espectro de derechos que estos sistemas abarcan.

La tendencia jurídica actual apunta a una regionalización y posterior globalización del derecho. Ello trae consigo la interacción de sujetos con ideas diferentes y en ocasiones divergentes. En esta tesitura, es menester tomar consciencia de que las comunidades humanas no son iguales entre sí y que, aun cuando algunas provienen de bases étnicas comunes, ello no implica su necesaria compatibilidad, mucho menos la de aquellas que derivan de culturas que contrastan.

En este entendido, el acercamiento y la posible colisión entre ideologías distintas generan un nuevo campo de acción para los operadores de la norma, que exige ser tomado en cuenta, que demanda urgente atención.

Si los miembros de los tribunales asimilan esta nueva realidad, practican y difunden su respeto y protección, no será extraño en el futuro observar a algún notable juzgador

ejercitando libremente su derecho, desarrollando su propia subjetividad, removiendo los viejos prejuicios mientras dicta sentencias garantistas; mostrando al resto que, para ser, no necesariamente hay que parecer.

Referencias.

- Berger, P. L. & Luckmann, T. (1968). La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Amorrortu.

- Wróblewski, J. (2001). Sentido y hecho en el derecho. México: Fontamara.

- Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.

- Foucault, M. (1986). La verdad y las formas jurídicas. (2ª ed). México: Gedisa.

- Mesri, P.A. & González, M. “La organización político social de una comunidad oaxaqueña: pueblo zapoteco serrano. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- México. Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno) [Internet]. Sentencia de amparo en revisión 237/2014, de 4 de noviembre de 2015 [Consultado el 12 de marzo de 2016].

Disponible en:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=1641>

- México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional Especializada) [Internet]. Sentencia SRE-PSC-121/2015, de 29 de mayo de 2015 [Consultado 17 de abril de 2016]. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SRE/2015/PSC/SRE-PSC-00121-2015.htm>

- España. Tribunal Constitucional (Sala Primera) [Internet]. Sentencia 158/2009, de 29 de junio de 2009 [Consultado 17 de abril de 2016]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-12521